



VISTO:

La queja presentada que tramita por Expte. N° 1004-109.222/14,y:

CONSIDERANDO:

Que, la presentación efectuada por la requirente, [REDACTED] D.N.I N° [REDACTED] afiliada titular de IAPOS, obedece a la necesidad de obtener satisfacción a su reclamo ante la Obra Social, por el cual solicita la cobertura al tratamiento de reproducción médicamente asistida, conforme lo prescribe la Ley N° 26.862 y Decreto reglamentario N° 956/13 , no habiendo obtenido respuesta alguna al pedido. Manifiesta la recurrente al momento de presentarse, que es concubina del Sr. [REDACTED], el cual posee su propia obra social, por lo tanto, se ve impedido de acceder a la afiliación de IAPOS, según lo establece el Reglamento Afiliatorio de la Obra Social (Decreto N° 298/97);

Que, la queja deviene admisible por encuadrar en lo establecido por los arts.1,22 y concordantes de la Ley N° 10.396;

Que, en forma inmediata se procedió a enviar los Oficios N° 28.558 y 28.621 de fechas 09/10/14 y 03/11/14 respectivamente, solicitando se resuelva el pedido presentado ante IAPOS por la afiliada, que tramita por Expte. N° 15301-0099307-4 a la mayor brevedad, ya que la misma solicitó cobertura de tratamiento de reproducción médicamente asistida en fecha 31/01/14 y a la fecha sigue sin respuesta alguna;

Que, cabe destacar que la Provincia adhirió a la Ley Nacional N° 26.862 a través de Ley provincial N° 13.357, publicada en el Boletín Oficial en fecha 5/11/13;

Que, posteriormente IAPOS emite en fecha 30/12/13 la Disposición G N° 000069 que implementa el “Programa de Reproducción Humana Médicamente Asistida”. La norma prescribe en el Anexo II de Normas Generales bajo el título *Criterios de Inclusión* que “los destinatarios de esta cobertura, deberán acreditar las siguientes condiciones:..Parejas



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

convivientes (matrimonio o concubinato certificados) con incapacidad para gestar un hijo, que no toma medidas anticonceptivas, con infertilidad médicamente diagnosticada; Por definición de condición vincular, **ambos integrantes de la pareja deben ser afiliados al IAPOS** (la negrita nos pertenece);

Que, tal exigencia configura una contradicción injustificable, y en este mismo sentido se expidió esta Defensoría del Pueblo a través de Resolución N° 286 de fecha 17 de septiembre de 2014, por la cual se recomendó al IAPOS que adopte las medidas tendientes a modificar la Disposición N° 069/13 en lo pertinente a “Criterios de inclusión”, contenidos en el Anexo II, suprimiendo el acápite que textualmente reza “Por definición de condición vincular, ambos integrantes de la pareja deben ser afiliados al IAPOS”, debido a que dicha norma contradice abiertamente lo ordenado en el Reglamento Afiliatorio ( Decreto Provincial N° 298/97), y por lo tanto cercena el derecho a la salud de la afiliada, estableciendo una condición de imposible cumplimiento ;

Que, IAPOS, en el caso que nos ocupa, no ha dado respuesta a ninguno de los oficios mencionados, incumpliendo con el deber de colaboración hacia este Organismo, según lo establece el art. 39 de la Ley N° 10.396. Tampoco ha cumplimentado lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 10.396 que establece la obligación de responder por escrito a la Resolución emitida en el término de un mes respecto a la Resolución más arriba citada N° 286/14, cuya recomendación reiteramos por la presente;

Que, cabe señalar que en el curso de estas actuaciones la recurrente contrajo nupcias con su pareja, razón por la cual ahora debería la obra social si ese era el impedimento para resolver dar inmediata respuesta al pedido formulado a inicios del año próximo pasado;

Que, sin embargo, ello no empuja a este Organismo a seguir insistiendo en que a través de una norma de inferior jerarquía como lo es la normativa interna de la Obra



*Provincia de Santa Fe*

Defensoría del Pueblo

Social, no se puede modificar la Ley N° 26.862 , a la cual la provincia adhirió, y que contiene disposiciones de orden público;

Que, entre los fundamentos de la Ley Nacional de Fertilidad Asistida se encuentra el derecho humano al acceso integral a los procedimientos y técnicas médico asistenciales de reproducción médicamente asistida, en los derechos a la dignidad, a la libertad , de toda persona humana, conforme la Constitución Nacional , los fundamentos y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos;

Que, la presente se emite en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 132 de fecha 22/04/14 de este Organismo que dispone la suscripción en forma conjunta por la Defensora Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes y el Defensor del Pueblo Adjunto- Zona Norte- de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y

EL DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presentación de marras en virtud de lo dispuesto por los arts. 1,22 y concordantes de la Ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: Recomendar al Director Provincial del IAPOS, Dr. Silvio González, que se resuelva a la brevedad y en forma favorable el pedido de tratamiento de



*Provincia de Santa Fe*  
Defensoría del Pueblo

fertilización médicamente asistida que tramita por Expediente N° 15301-0099307-4, correspondiente a la afiliada [REDACTED].

**ARTÍCULO 3°:** Reiterar la recomendación de la Resolución N° 286/14 de adoptar las medidas tendientes a modificar la Disposición N° 069/13 en lo pertinente a los “ Criterios de inclusión” contenidos en el Anexo II , suprimiendo el acápite que establece “ por definición de condición vincular, ambos integrantes de la pareja deben ser afiliados al IAPOS”.

**ARTÍCULO 4°:** Notificar la presente Resolución al Director Provincial del Instituto Autárquico de Obra Social - IAPOS - , al Ministro de Salud de la Provincia y a la interesada.

**ARTÍCULO 5°:** Regístrese, comuníquese y archívese.-

  
**LUCIANO LEIVA**  
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO  
ZONA NORTE  
AJC DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

  
**Dra. ANALÍA I. COLOMBO**  
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES  
AJC DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE